

de la mayoría de esos territorios hace que sea imposible evaluar el alcance de su progreso hacia los objetivos enunciados en la Carta;

8. *Considera* que es indispensable un pleno conocimiento de las realidades políticas y constitucionales de los territorios no autónomos para poder evaluar adecuadamente no sólo el progreso de los territorios hacia la independencia, sino también su adelanto económico, social y cultural;

9. *Insta una vez más* a los Estados Miembros Administradores interesados a que presten su plena colaboración a la Asamblea General en el desempeño de sus funciones transmitiendo para ello información de carácter político y constitucional sobre la situación de los territorios que están bajo sus respectivas administraciones;

10. *Pide* al Secretario General que transmita el informe sobre el progreso alcanzado, así como las observaciones y conclusiones formuladas por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, a los Estados Miembros que son responsables de la administración de los territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales y a los organismos especializados interesados, con miras a que se tomen las medidas necesarias.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1536 (XV). Discriminación racial en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que los propósitos y principios de las Naciones Unidas son, entre otros, garantizar la igualdad de derechos y fomentar el respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales para todos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además que, en sus resoluciones 644 (VII) de 10 de noviembre de 1952 y 1328 (XIII) de 12 de diciembre de 1958, recomendó que se adoptaran determinadas medidas para abolir todas las prácticas y políticas de discriminación por motivos raciales en los territorios no autónomos,

Observando con gran inquietud que, según el informe sobre el progreso alcanzado por los territorios no autónomos, en algunos territorios persiste la discriminación racial y que en ciertos casos las prácticas discriminatorias continúan respaldadas por leyes y reglamentos⁴,

1. *Hace suya* la opinión de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que la discriminación racial no sólo constituye una violación de los derechos humanos, sino también un obstáculo al progreso en todos los campos del desarrollo en los territorios no autónomos⁵;

2. *Recomienda*, a todos los Estados Miembros Administradores que abroguen o revoken inmediatamente todas las leyes y ordenanzas que tiendan directa o indirectamente a alentar o sancionar políticas y prácticas discriminatorias por motivos de raza, y que pongan el máximo empeño en evitar esas prácticas por todos los medios a su alcance;

3. *Encarece* a los Estados Miembros Administradores que pongan íntegramente en práctica sin demora la recomendación de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos de que las medidas

⁴ *Ibid.*, segunda parte, párr. 177.

⁵ *Ibid.*, párr. 188.

para resolver el problema incluyan la extensión a todos los habitantes del pleno ejercicio de los derechos políticos fundamentales, en particular el derecho al voto, y el establecimiento de la igualdad política entre todos los habitantes de los territorios no autónomos, sea cual fuera su raza;

4. *Pide* a los Estados Miembros Administradores que faciliten toda la información pertinente sobre esta resolución a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, para que ésta pueda presentar un informe a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1537 (XV). Informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que por su resolución 564 (VI) de 18 de enero de 1952 aprobó el informe especial redactado en 1951⁶, que proporcionaba una breve pero bien meditada indicación de las condiciones económicas en los territorios no autónomos y los problemas de desarrollo económico,

Recordando además que por su resolución 846 (IX) de 22 de noviembre de 1954 aprobó otro informe especial sobre la situación económica⁷, como suplemento del informe aprobado en 1951,

Recordando también que por su resolución 1152 (XII) de 26 de noviembre de 1957 aprobó un nuevo informe especial sobre la situación económica⁸,

Habiendo recibido y examinado un nuevo informe sobre las condiciones económicas en los territorios no autónomos⁹ preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su 11º período de sesiones, en 1960,

1. *Toma nota* del informe sobre la situación económica en los territorios no autónomos preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en 1960 y considera que se lo debe examinar conjuntamente con los informes anteriormente mencionados;

2. *Invita* al Secretario General a que transmita dicho informe a los Estados Miembros que administran territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, a las comisiones económicas regionales, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados competentes, para su consideración;

3. *Confía* en que los Estados Miembros que administran territorios no autónomos señalarán el informe a la atención de las autoridades encargadas del desarrollo económico de dichos territorios.

948a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1960.

1538 (XV). Difusión en los territorios no autónomos de información acerca de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1465 (XIV) de 12 de diciembre de 1959 sobre la difusión en los territorios

⁶ *Ibid.*, sexto período de sesiones.

⁷ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2729), segunda parte.

⁸ *Ibid.*, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/3647), segunda parte.

⁹ *Ibid.*, decimoquinto período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/4371), tercera parte.